

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
11 DE JUNIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-059/2021
16:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette). Muy buenas tardes, siendo las **dieciséis horas con treinta y ocho minutos** del día **once** de junio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente, Secretario.-

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de **treinta de marzo**, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen un Proyecto de Sentencia de Recurso de Apelación propuesto por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, y tres Proyectos de

Sentencia de Procedimientos Especiales Sancionadores propuestos por el Magistrado José René Olivos Campos; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-067/2021**, promovido por el Partido Político MORENA contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, y aprobación en su caso. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-067/2021**, promovidos por el Partido Político MORENA en contra del acuerdo de veintinueve de mayo del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en el Procedimiento Especial **Sancionador IEM-PES-043/2021**, mediante el cual desecha la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 12 de Hidalgo, Michoacán, en contra de

José Luis Téllez Marín, por presuntos actos anticipados de campaña y promoción personalizada. En la consulta, se propone desechar el medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que el partido político recurrente carece de interés jurídico para promover el medio de impugnación, puesto que la queja que dio origen al pronunciamiento del acuerdo de desechamiento emitido en el expediente **IEM-PES-043/2021**, no se relaciona con el ente político actor, dado que este no tuvo la calidad de parte en el mismo, y ante tal circunstancia, no le afecta algún derecho del Partido MORENA, porque dicho ente político ni siquiera fue parte del Procedimiento Especial Sancionador, por lo que la determinación de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán no incide de manera directa en algún derecho que pudiera vulnerarse al Partido MORENA, solamente en la esfera jurídica de las personas involucradas que formaron parte del litigio, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. En particular en este asunto que amablemente nos pone a consideración la magistratura ponente, me aparto, y en su caso, emitiré el respectivo voto, ya que, de las constancias que obran en los autos del expediente citado al rubro, se advierte que mediante escrito de demanda de tres de junio de dos mil veintiuno, el Partido Político MORENA, interpuso el recurso de apelación, para controvertir el acuerdo de desechamiento de veintinueve de mayo del año en curso, dictado en el diverso expediente del Procedimiento Especial Sancionador, titulado con la clave **IEM-PES-043/2021**, acto que le fue notificado el treinta y uno del mes y año de referencia. Sin embargo, al integrar las constancias de trámite, la autoridad responsable entre otras documentales allegó a este Tribunal copias certificadas del expediente del Procedimiento Especial Sancionador **IEM-PES-043**, del cual se desprende lo siguiente: Primero, fue presentando ante el XII Consejo Distrital del Instituto Electoral de Michoacán, con sede en Hidalgo Michoacán, mediante escrito de queja signado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante ese órgano desconcentrado, para denunciar la comisión de conductas transgresoras a la legislación electoral, atribuidas al Presidente del Ayuntamiento de Hidalgo Michoacán, en su calidad de candidato a dicho cargo público por la vía de la elección consecutiva. Y segundo, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por acuerdo del siete de abril, ordenó integrar expediente **IEM-PES-043/2021**, derivado de la presentación del escrito de queja por parte del Partido de la Revolución Democrática, radicando y desechado sin prevención alguna, por considerar que la queja en comento era frívola. De acuerdo con lo anterior se advierte que el escrito de demanda por la que se interpuso el presente recurso de apelación, el partido apelante incurrió en una imprecisión del acto o resolución impugnada,

9.

situación que, desde mi perspectiva, ameritaba que se le previniera por un plazo de veinticuatro horas, para efecto de que aclarara o precisara el acto o resolución impugnada, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendría como no presentada la demanda. Lo anterior, con fundamento jurídico en los artículos 10, fracción IV, y 22, fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en el que de conformidad con el artículo 27, una vez recibida la documentación por parte de este Tribunal del Instituto Electoral, las y los Magistrados, podemos realizar los actos de ordenar las diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los expedientes, de acuerdo con que la magistratura ponente propondrá que se deseche de plano el medio de impugnación, o bien, también en caso de que se incumpla con algunos de los requisitos señalados en las fracciones, por ejemplo, la I, V y VII del artículo 10, y también, en caso de que se incumplan los requisitos señalados en la fracción IV del artículo 10, que establece que se debe de identificar el acto, acuerdo o resolución impugnada, de la autoridad responsable, como podemos ver, en el caso en particular, no había una precisión del acto impugnado, ya que, de la demanda se advierte que este procedimiento sancionador pretendía instaurarse en contra de un candidato a la gubernatura, en tanto que la identificación de la clave, a la cual se hace alusión por parte del actor en su escrito inicial de demanda, se refiere pues más bien a una candidatura del municipio de Hidalgo, en particular, para la presidencia de dicho ayuntamiento. Por lo cual, era imprescindible que se precisara claramente cuál era el acto impugnado y, por ese motivo, dese mi punto de vista, pues tendría que haberse hecho la prevención correspondiente para que en el término de veinticuatro horas se estableciera y se aclarara cual era precisamente el acto impugnado y, en consecuencia, en caso de que no hubiese comparecido, el efecto procesal correspondiente era tenerse por no presentado el escrito de demanda, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. Adelante Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidente, buenas tardes Magistradas, Magistrado, Secretario General, a todas y todos que nos acompañan de manera respetuosa. Manifiesto que en esta ocasión me aparto del proyecto, en cuanto a las consideraciones, comparto la conclusión de desechar la demanda que se propone por la Magistrada Presidente ponente, no así, con respecto a la inexistencia del acto reclamado. En el expediente está acreditado que el acto que expresamente reclama el apelante, es el acuerdo de desechamiento sin prevención, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, fue notificada el treinta y uno de mayo, el mismo mes dictado dentro del expediente **IEM-PES-043/2021**, así mismo, en autos está demostrado que dicho acto no existe jurídicamente, pues nunca fue emitido por la autoridad responsable en el expediente que refiere el apelante, ni mucho menos en la fecha que señala. En tal virtud, para que el recurso de apelación sea procedente debe existir el acto o resolución que estime conculcatorio de derechos, lo que en caso concreto no ocurre, de

ahí, que mi consideración y de manera muy respetuosa, procede el desechamiento de la demanda por la inexistencia del acto. Muchas gracias Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Con su permiso, en el proyecto que someto a su consideración se propone desechar el medio de impugnación toda vez que el Partido Político actor no formó parte del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-043/2021, por lo que la determinación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán de desechar el referido procedimiento no afecta ni incide de manera directa ningún derecho del partido MORENA. Ante tal circunstancia, el Partido MORENA carece de interés jurídico para promover el presente recurso de apelación, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que, conforme a derecho, procede el desechamiento del medio de impugnación. Al agotarse las intervenciones, Secretario le pido por favor tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Respetuosamente, como lo manifesté en contra, y en su caso emitiré el respectivo voto particular.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el sentido del proyecto, pero no comparto las consideraciones respectivas, por lo que anuncio mi voto concurrente, gracias. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el voto concurrente del Magistrado José Rene Olivos Campos . -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-067/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se desecha el recurso de apelación. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-044/2021**. Quejoso: Partido Político MORENA. Denunciados: Carlos Herrera Tello y otros. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador instaurado por el partido MORENA, en cuya queja reclama la realización de actos que contravienen las normas en materia de colocación de propaganda electoral, consistente en lonas, en el Centro Histórico de Maravatío, Michoacán, atribuidas a Carlos Herrera Tello y José Jaime Hinojosa Campa, candidatos a gobernador del estado y presidente municipal de Maravatío, respectivamente, postulados en candidatura común por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional; institutos políticos a quien les atribuye también la falta del deber de cuidado. En la propuesta se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas porque, aun y cuando quedaron satisfechos los elementos personal y temporal, no se acreditó el material para tener por configurada la colocación de propaganda en lugar prohibido. En autos está demostrado que el municipio de Maravatío, Michoacán, cuenta con centro histórico; sin embargo, la propaganda denunciada no se encuentra en la zona que comprende el mismo. En efecto, respecto a la propaganda colocada en la calle Melchor Ocampo, esquina con calle Comonfort, se advierte que el propio ayuntamiento señaló que su ubicación no es parte del centro histórico de Maravatío. Luego, en relación a las lonas colocadas en las calles Mina, esquina con Matamoros y Aquiles Serdán a un costado de la calle Salazar, en consideración de la ponencia, dicha propaganda tampoco fue colocada en lugar prohibido, pues de un análisis a la delimitación espacial remitida por el ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, se advierte que las mismas se encuentran en los límites que, a su decir, comprende dicho centro histórico; empero, no se cuenta con elemento de convicción suficiente para poder arribar a la conclusión de que la misma indudablemente fue colocada en la zona prohibida, pues no existe certeza si la misma se encuentra dentro o fuera del centro en comento. Máxime que, el ayuntamiento de mérito, no realizó manifestación concreta al respecto a través de la cual indicara si las direcciones donde fueron colocadas las lonas, forman parte del centro histórico de Maravatío, Michoacán, aun y cuando fue requerido para tal efecto. Por las razones anotadas, se propone tener por no acreditado el elemento en cuestión. En consecuencia, es claro que la propaganda denunciada **no se encontró colocada en lugar prohibido**. Dada la conclusión anterior, se

propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas a los candidatos referidos y la falta atribuida a los partidos denunciados, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, con el debido respeto para la Magistratura ponente, en esta ocasión, en este Procediendo Especial Sancionador correspondiente al proyecto del **TEEM-PES-044/2021**, manifiesto que me apartaría del sentido que amablemente se nos pone a consideración de este Pleno, ya que desde mi perspectiva el expediente no se encuentra debidamente integrado, por las razones siguientes: Primeramente, porque en un primer momento el denunciado no fue emplazado, conforme lo establece la ley, ya que, de autos quedó acreditado que no le fue remitida la totalidad de las constancias que integraban el expediente, para así estar en condiciones de formular sus respectivas excepciones y defensas. Se considera así, pese a que en la ponencia instructora se ordenó al Instituto Electoral que le remitiera las mismas, la totalidad de las constancias, ya que al ser una cuestión del procedimiento, a mí consideración, no fue correcta tal determinación, por lo que debería haberse llevado a cabo la remisión del expediente al Instituto Electoral para que repusiera las actuaciones y así, garantizar al denunciado en cita, el ejercicio de su derecho a un debido proceso, máxime que este, al momento de exigir sus excepciones y defensas, fue claro en referir tal situación, y, por tanto, solicito expresamente la reposición del procedimiento respectivo. En ese contexto, estimo que, al no haberlo hecho en esos términos, como órgano jurisdiccional, estaríamos faltando a nuestro deber de respetar y garantizar los derechos fundamentales del denunciado, para tener una adecuada defensa. Y, por otro lado, tampoco coincido con la prueba consistente en no tener por acreditada la colocación de la propaganda denunciada en lugar prohibido por no contar con mayores elementos, ya que al no contar debidamente con ellos, de igual forma, desde mi punto de vista, debía haberse remitido el expediente al Instituto Electoral, ordenando que realizara las diligencias necesarias para allegarse de ellos y tener total certeza sobre la ubicación de las lonas, y así estar en condiciones entonces de resolver sobre la existencia o no de la infracción denunciada, y también, en caso de reiterar el desacato de una instrucción judicial como se percibe también del mismo expediente, hacer entonces las medidas de apremio con la que nos dota la Legislación Electoral, para garantizar la eficacia de nuestras determinaciones, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguien más? Adelante Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrada Presidenta. En el primer punto que señala, con todo respeto, de la falta de una debida integración y que se considera se debió reponerse el reconocimiento



como lo citó el denunciado, sin desconocer que en los procedimientos sancionadores admitiera la denuncia, se debe emplazar al denunciado, con la totalidad de las constancias que integran el asunto, en el caso particular, uno de los quejosos efectivamente solicitó reponer el procedimiento en atención que no se le emplazó con la totalidad de las constancias de expediente. En mi consideración, no se estimó necesario reponer el procedimiento por lo siguiente, tomando en cuenta dicha manifestación a fin de garantizar una debida integración del sumario y evitar la vulneración de las garantías de audiencia y el debido proceso del denunciado en la secuela procesal, se ordenó al Instituto Electoral de Michoacán correr traslado al actor con las dos constancias que adujo no conocer, para que dentro de un plazo oportuno, manifestara lo que estimara oportuno, lo cual fue notificado con las formalidades de la ley. Conforme a ello, dado que el denunciado conoció en un primer momento la mayoría de las constancias del expediente y, posteriormente, al correrse el traslado con el resto de documentos, se considera que estuvo en condiciones de acudir a defenderse de la queja instaurada en su contra, sin que haya manifestado algo al respecto. Por ello, ante la ausencia de lesión de las garantías de audiencia y del debido proceso, es que no se estimó procedente su petición, máxime que con las actuaciones de mérito se privilegia en todo momento la celeridad de la resolución del procedimiento que nos ocupa, y el respeto al derecho del resto de las partes. Por otro lado, cuando se estima que debió aclararse o precisar la ubicación de las lonas, a fin de determinar correctamente y se estaban dentro del centro histórico de Maravatío, Michoacán, conforme a la facultad otorgada por artículo 263 del Código Electoral, a fin de integrar debidamente el expediente, se requirió en un primer momento al ayuntamiento de Maravatío información relacionada con el centro histórico, concretamente, si contaba con el mismo, y la delimitación que comprende, luego, ante la falta de certeza para poder determinar la ubicación exacta, donde fue colocada la propaganda denunciada, se requirió nuevamente a dicho ayuntamiento remitir con copia legible el plano geográfico del centro histórico, y, además, que precisara si las direcciones verificadas por el Instituto Electoral de Michoacán correspondían al centro histórico. Al desahogar la petición, el ayuntamiento remitió diversas constancias, empero, tal como se sostiene la propuesta, no existe certeza sobre si la propaganda denunciada efectivamente fue colocada en el centro histórico de esa municipalidad. Esto es, no hay certidumbre de si se colocó en lugar prohibido, en tal sentido, consideró oportuno resolver con las constancias en autos, atendiendo a la celeridad que caracteriza a los procedimientos especiales sancionadores y además tomando en consideración que la parte denunciada no ofertó medio de convicción que desvirtuara la conclusión a la que se arribó, conforme a lo expuesto, queda demostrado que el proyecto está sustentado en la realización de diligencias necesarias para contar con la totalidad de los elementos para resolver, empero, se reitera, ante la premura que se tiene para resolver, es que no pueden extenderse de manera indeterminada los requerimientos, es por ello, sería cuanto Magistrada Presidenta, muchas gracias. -----

4

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado Olivos. ¿Alguien más? ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.- -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra por las manifestaciones referidas, y en su caso emitiré el respectivo voto particular. - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto es aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-044/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la propaganda denunciada, al no acreditarse su colocación en lugar prohibido. -----

SEGUNDO. Es inexistente la falta atribuida a los partidos políticos denunciados. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **tercero** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-049/2021**. Quejoso: Eduardo Ruíz Villaseñor. Denunciados: Martín Samaguey Cárdenas y María Teresa Mora Covarrubias. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el procedimiento

4

especial sancionador, integrado con motivo de la denuncia presentada por Eduardo Ruíz Villaseñor, por su propio derecho, en contra de María Teresa Mora Covarrubias, Diputada Local por el Distrito 06 y Martín Samaguey Cárdenas, entonces Presidente municipal de Zamora, Michoacán, así como en contra del Director de Comunicación Social de dicho ayuntamiento, por actos de promoción personalizada de la imagen, el presunto uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de equidad en la contienda electoral; además en contra del Partido del Trabajo y MORENA, por **culpa in vigilando**. En el proyecto, se propone declarar **existente la conducta atribuida a María Teresa Mora Covarrubias**, Diputada Local por el Distrito 06, consistente en la promoción personalizada de su imagen; y, en consecuencia, la vulneración al principio de equidad en la contienda. De igual manera, se propone declarar la inexistencia del uso indebido de recursos públicos por parte de la denunciada referida, así como por los demás denunciados; asimismo, respecto de estos últimos, la inexistencia de promoción personalizada de su imagen. Además, se propone determinar la inexistencia de **culpa in vigilando** de los partidos políticos del Trabajo y MORENA. Los hechos materia de la controversia consisten en la difusión de un video en tres links de Facebook, respecto del cual se denuncia la aparición María Teresa Mora Covarrubias y Martín Samaguey Cárdenas, en el evento ocurrido el seis de noviembre de la anterior anualidad, en la comunidad de Romero de Guzmán, Municipio de Zamora, en el que la citada en primer término entregó uniformes deportivos y balones a las personas de dicha población. **El elemento personal** se tiene por colmado pues en el contexto de las imágenes difundidas en el video, se advierte la presencia de los ciudadanos denunciados María Teresa Mora Covarrubias y Martín Samaguey Cárdenas, en el evento ocurrido el seis de noviembre de la anterior anualidad, en Romero de Guzmán, Municipio de Zamora, pues se hacen plenamente identificables. Por cuanto respecta al **elemento temporal** también se propone tenerlo por acreditado, toda vez que la publicación denunciada en los tres links y los actos que en ellas se contienen, fueron efectuados el seis de noviembre de dos mil veinte. Luego, en mérito del **elemento objetivo** o material, se propone solo tener por acreditado por cuanto respecta a la denunciada, María Teresa Mora Covarrubias, al estar acreditado que la denunciada en su carácter de Diputada Local por el Distrito 06 de Zamora, a las veinte horas del seis de noviembre de dos mil veinte, en la población de Romero de Guzmán, Municipio de Zamora, en la cancha de basquetbol, entregó uniformes deportivos (*veinte uniformes para el equipo de futbol y dieciocho uniformes para el equipo de basquetbol, así como dos balones*) con su nombre estampado. Sin que dicha entrega haya sido motivo de un programa social o de gobierno previamente aprobado por las autoridades competentes o que haya sido con sustento en la respuesta institucional a las necesidades solicitadas; es que, en efecto, se materializa en el presente la promoción personalizada de la denunciada. Si bien, con la entrega del material deportivo no se señalaron planes, proyectos o programas de gobierno que rebasaran el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo; sí se hizo con el carácter de Diputada Local, como ella misma lo reconoce, además que dice, que el propio encargado de la casa de enlace

de la diputación local del Distrito 06 en Zamora, fue el responsable del evento, lo que corrobora, que ella misma contribuyó para su realización, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario, se pone a consideración de los integrantes del pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. ----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. ---

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-049/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida a la ciudadana María Teresa Mora Covarrubias, consistente en actos de promoción personalizada de servidor público y la vulneración al principio de equidad en la contienda. -----

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a la ciudadana María Teresa Mora Covarrubias. -----

TERCERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida a los denunciados Martín Samaguey Cárdenas, entonces Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, al Presidente provisional y al Director de Comunicación Social del referido ayuntamiento, consistente en promoción personalizada de su imagen y la vulneración al principio de la equidad en la contienda. -----

CUARTO. Se declara la inexistencia de la conducta atribuida a los denunciados María Teresa Mora Covarrubias y Martín Samaguey Cárdenas, entonces Presidente Municipal de Zamora, al Presidente provisional y al



Director de Comunicación Social del citado ayuntamiento, consistente en el uso indebido de recursos públicos. -----

QUINTO. Se declara la inexistencia de *culpa in vigilando* de los partidos políticos del Trabajo y MORENA. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-054/2021**. Quejoso: Partido Político MORENA. Denunciados: Silvano Aureoles Conejo y Joshua Emmanuel Zepeda García. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador previamente señalado, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político MORENA, en contra de Silvano Aureoles Conejo y Joshua Emmanuel Zepeda García, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral. En el proyecto que se pone a su consideración se propone declarar la existencia de la violación atribuida a los denunciados, consistente en la difusión a través de los perfiles "*Silvano Aureoles*" y "*Silvano Aureoles Conejo*", de las redes sociales de Twitter y Facebook, respectivamente, así como en la página oficial del Gobierno del Estado, de una publicación relacionada con la visita que realizó el diez de mayo el Titular del Gobierno del Estado a la localidad de Huetamo, Michoacán, para la verificación de los avances en los trabajos de remodelación o recuperación de espacios públicos de la citada localidad. Lo anterior, a través de un mensaje y un video dirigido a la ciudadanía para exponer los trabajos de obra pública que se realizan, pues en el mismo hace mención a los resultados de su gestión, al utilizar expresiones como: "*se aprecia el avance de los trabajos*", "*va avanzando bien los trabajos*", "*lo vamos a terminar en los plazos que establecimos*" y "*esto va a embellecer a Huetamo*", entre otras. En consideración de la ponencia, las expresiones utilizadas, así como las imágenes difundidas, tienen como objeto hacer del conocimiento de la ciudadanía las acciones que está desarrollando el gobierno, que no pueden tener otro fin que la de buscar la adhesión o aceptación de la población. Circunstancia que, también se reprodujo con el boletín de prensa difundido a través de la página oficial del Gobierno del Estado, emitido con motivo de la visita realizada a la citada localidad. De ahí que, se considera que la propaganda denunciada cumple con los elementos personal, circunstancial y material para concluir que constituye propaganda gubernamental, pues en ella se hace referencia a las acciones de gobierno y,

en específico, a los avances en la obra pública y mejoramiento de vialidades, buscando enfatizar la labor de la administración estatal. -----

En razón de lo anterior, atendiendo a que la propaganda denunciada se encuentra vinculada a temas de desarrollo en obra pública en la entidad, se considera que no encuadra en ninguna de las excepciones para difundir propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, como lo sería aquella relacionada con los servicios de educación y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Del mismo modo, se estima que en el caso se encuentra acreditada la responsabilidad de los denunciados, en atención a que al haberse difundido en las redes sociales del Titular del Ejecutivo del Estado y en la Página Oficial del Gobierno del Estado, es claro que este incurrió en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. Igualmente, se tiene por acreditada la responsabilidad atribuida a Joshua Emmanuel Zepeda García, pues de las constancias que obran agregadas al expediente se encuentra acreditado que, atendiendo a su carácter de Director de Difusión de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, fue quien tuvo a su encargo la administración, control y manipulación de las ligas electrónicas motivo de la queja. En razón de lo anterior, se propone declarar la existencia de la infracción atribuida e imponer una amonestación pública a los denunciados por su comisión, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. ----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. ---

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por unanimidad de votos. -----

9.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-054/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se declara la **existencia** de las infracciones atribuidas a los ciudadanos Silvano Aureoles Conejo y Joshua Emmanuel Zepeda García, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campaña electoral, por lo que, se les impone una **amonestación pública** conforme a lo precisado en la presente sentencia. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **diecisiete horas con dieciocho minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO




SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-059/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, y que consta de quince páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de cinco de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**



Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

